



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, abril veintiséis (26) de dos mil veintiunos (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARBE LUZ GALCERAN OLIVEROS
DEMANDADO LUIS ALFONSO RODRIGUEZ ANDRIOLY
RADICACION. 44-378-40-89-001-2020-00138-00

Esta agencia judicial Mediante auto fechado Noviembre Veinte (20) de dos mil veinte (2020), dispuso: *“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor **MARBE LUZ GALCERAN OLIVEROS**, en contra del señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ ANDRIOLY**; por la suma de **SESENTA MILLONES PESOS (\$60.000.000.00)** moneda legal, correspondientes al capital incorporado en él título valor objeto de este recaudo, más los intereses legales corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundos. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. (visible a folio 6 del cuaderno principal.)*

Dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ ANDRIOLY**; el día diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), a través de su correo electrónico **luisalfonso.rodriguez@hotmail.com**, conforme lo establece el decreto 806 del 04 de junio de 2020, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, y el ejecutado guardo silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

El Juez

